

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso informando que se encuentra terminado, pero el demandado señor CARLOS CESAR LLANOS FRANCO, sigue consignando el valor de la cuota en la cuenta del despacho judicial. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, junio veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1277

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: FRANCY ELIZABETH HERNÁNDEZ
DEMANDADO: CARLOS CESAR LLANOS FRANCO
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2016-00008-00

Visto el informe secretarial que antecede, es preciso indicar que mediante Sentencia No. 28 del 09 de diciembre del 2016 culminó el proceso fijando una cuota alimentaria a cargo del señor CARLOS CESAR LLANOS FRANCO y a favor de sus hijos.

Así las cosas, y al constatar que las consignaciones las está realizando directamente el demandado en la cuenta del despacho, debe advertírsele al señor CARLOS CESAR LLANOS FRANCO que el pago de la cuota alimentaria debe realizarla directamente a la demandante de la manera en la que hubieren pactado dicho pago y no por intermedio de este despacho judicial, pues el proceso aquí relacionado ya se encuentra terminado como se anotó.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADVERTIR al señor **CARLOS CESAR LLANOS FRANCO** que el pago de la cuota alimentaria debe realizarla directamente a la demandante de la manera en la que hubieren pactado dicho pago y no por intermedio de este despacho judicial, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor **CARLOS CESAR LLANOS FRANCO** el presente proveído en la Calle 7H No. 73-82 Barrio Alfonso López.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.